San Juan de Pasto, 12 de marzo de 2026.

Doctora:
DIANA CAROLINA CALONGE MOSQUERA
Directora Departamento Administrativo De Contratación Pública
Alcaldía de Pasto

Señores:
MICHAEL BRUCCE PAZ ARBOLEDA
Agape Lounge Con Aroma A Jesus,
La ciudad

LENNY VIVIANA MORA BENAVIDES
Representante Legal Coopdesarollo

REFERENCIA: Respuesta a la Observación allegada por el proponente MICHAEL BRUCCE PAZ ARBOLEDA y recomendación para contratar

La Secretaría de Bienestar Social en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de Mínima Cuantía No. IP -2026 – 13, la cual tiene por objeto: Prestar servicios profesionales de interpretación en Lengua de Señas Colombiana, con el fin de garantizar la comunicación efectiva, el acceso a la información y la participación de las personas con discapacidad auditiva en los programas, proyectos, jornadas, eventos, espacios de atención y demás actividades desarrolladas por la Alcaldía Municipal de Pasto, a través de la Secretaría de Bienestar Social, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de discapacidad y de los principios constitucionales de igualdad e inclusión social. bajo el código (SBS-DSLS). Bajo la modalidad de Monto Agotable.

En atención a la observación presentada dentro del proceso de Invitación Pública No. IP-2026-13, el Comité Evaluador procede a emitir respuesta y decisión, previas las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Adenda No. 1 del 05 de marzo de 2026, la entidad dispuso dar traslado de las observaciones formuladas a la propuesta presentada por el proponente Corporación para el Desarrollo Social, Tecnológico y Económico de Colombia – CORPDESARROLLO, otorgando un término de un (1) día hábil posterior a la publicación para presentar las aclaraciones o subsanaciones correspondientes.
2. Que, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Adenda, el término para subsanar venció el día 06 de marzo de 2026. Que el proponente Corporación para el Desarrollo Social, Tecnológico y Económico de Colombia – CORPDESARROLLO presentó respuesta dentro del plazo establecido; no obstante, esta no resultó suficiente, toda vez que la información fue atendida de manera parcial.

   En particular, frente al requisito relacionado con seguridad social y parafiscales, si bien el proponente aportó en su oferta un documento en el que realiza la respectiva declaración, anexo 4. En consecuencia, y en garantía de los principios de debido proceso y derecho de contradicción, se otorga al proponente la oportunidad correspondiente para aclarar y subsanar dicha situación.

3. Que el día 10 de marzo del año en curso, tras realizar la revisión de los documentos y observaciones presentadas, se procede a publicar el acta de evaluación y subsanación,

así como el informe de evaluación. De dicho informe se solicita al proponente Corporación para el Desarrollo Social, Tecnológico y Económico de Colombia – CORPDESARROLLO ubicado en primer orden de elegibilidad que aclare la situación señalada, otorgándole la oportunidad de presentar respuesta y las aclaraciones correspondientes frente a la acusación formulada por el otro proponente MICHAEL BRUCE PAZ ARBOLEDA.

4. Que una vez revisada la información cargada en la plataforma SECOP II Se otorgó el término de un (1) día hábil posterior a la publicación del acta, es decir, hasta el día 11 de marzo del año en curso, para que el proponente Corporación para el Desarrollo Social, Tecnológico y Económico de Colombia – CORPDESARROLLO ubicado en primer orden de elegibilidad presentara la documentación o aclaración correspondiente a los parafiscales.

   No obstante, se expone que no se recibió ningún documento por parte de dicho proponente dentro del término establecido. En consecuencia, y teniendo en cuenta las causales de rechazo previstas en la invitación publica punto 13 numeral 8° en el proceso, se procede a adoptar la decisión correspondiente conforme a lo establecido en los términos de la convocatoria.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el l presente proceso se rige por los principios y disposiciones de la contratación estatal establecidos en la normativa vigente, entre ellos:

1. Principio de economía y preclusión de los términos: El numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993: establece que las actuaciones de las autoridades administrativas deben adelantarse con estricta sujeción a los términos fijados en los procesos contractuales, evitando dilaciones injustificadas. En consecuencia, una vez vencido el plazo otorgado para subsanar, opera la preclusión del término, sin que sea jurídicamente viable reabrir etapas ya agotadas.

2. Principio de selección objetiva: El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la escogencia del contratista debe realizarse con base en criterios objetivos previamente definidos en los pliegos o documentos del proceso, garantizando la igualdad entre los proponentes. Permitir la subsanación por fuera del término establecido implicaría otorgar un trato desigual frente a los demás participantes.

3. El Debido proceso en las actuaciones administrativas en el artículo 29 de la Constitución Política que consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual también es aplicable a las actuaciones administrativas en materia contractual, ello implica que las reglas del proceso, el cronograma y los términos establecidos deben ser respetados tanto por la administración como por los proponentes.

En ese sentido, el incumplimiento del término otorgado para subsanar los requisitos observados impide habilitar la propuesta presentada por el proponente CORPDESARROLLO, por cuanto no se acreditaron oportunamente las condiciones exigidas en el proceso.

III. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Con fundamento en los antecedentes expuestos, las verificaciones realizadas en SECOP II el Comité Evaluador de la INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-2026-13 expone lo siguiente:

PRIMERO**:** RECHAZAR la propuesta presentada por el proponente CORPDESARROLLO, por no haber subsanado ni aportado los documentos requeridos dentro del término establecido para la

subsanación, conforme a lo señalado en el Acta de Evaluación y Subsanación No. 32 de fecha 10 de marzo de 2026, respecto de los requisitos observados relacionados con la acreditación de seguridad social y capacidad jurídica.

Lo anterior, aun cuando el proponente presentó respuesta a la Adenda No. 1 del 05 de marzo de 2026, pues dicha respuesta no permitió subsanar ni acreditar debidamente los requisitos exigidos dentro del proceso.

En consecuencia, la propuesta se encuentra incursa en la causal de rechazo establecida en la INVITACIÓN PÚBLICA, punto 13, numeral 8, que señala:
*"Cuando frente a los requisitos habilitantes, jurídicos, de experiencia, financieros y técnicos, y previo requerimiento del Municipio, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas, o cuando habiéndose presentado, no logre subsanar, aclarar o no cumplan con las condiciones para participar."*

SEGUNDO: Se deja como constancia que, vencido el término de subsanación, operó la preclusión del plazo otorgado, razón por la cual la propuesta del citado proponente no puede ser habilitada ni evaluada favorablemente dentro del proceso.

TERCERO: El Comité Evaluador recomienda continuar con el proceso de selección y adelantar las actuaciones administrativas correspondientes para la contratación con el proponente MICHAEL BRUCCE PAZ ARBOLEDA, quien se constituye como el único proponente habilitado que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el proceso y en el cronograma contractual.

Finalmente se precisa que la presente recomendación se adopta en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

DIANA CATALINA ZAMBRANO CARLOSAMA
Secretaria de Bienestar Social

Reviso



Daniel Esteban Vallejo Ordoñez
Subsecretario de Promoción y Asistencia Social

Elaboro

Julie Granja
Contratista SBS